



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACION POR AVISO

REF:
ACCION: TUTELA
ACCIONANTE: ROBINSON MONTEALEGRE OSPINA
ACCIONADA: TECNELEC INGENIEROS – TECNICOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
VINCULADOS MINISTERIO DE TRABAJO, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
RADICACIÓN: 001-2024-00074-00
CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

El Área de Notificaciones y Comunicaciones de Acciones Constitucionales de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, en atención a lo ordenado por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**, mediante Auto No **1347** de fecha 6 de marzo de 2024 publica el siguiente:

AVISO

Pone en conocimiento a los intervinientes o vinculados **TECNELEC INGENIEROS – TECNICOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS** lo que seguidamente se describe:
PRIMERO. – ADMÍTESE la presente acción de tutela instaurada por el señor **ROBINSON MONTEALEGRE OSPINA**, contra la **TECNELEC INGENIEROS – TECNICOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS**, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces; a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces; por la presunta vulneración a su derecho al mínimo vital, vida digna y seguridad social. **SEGUNDO. – VINCÚLASE** al presente trámite constitucional al **MINISTERIO DE TRABAJO**, a través la ministra del trabajo, **GLORIA INÉS RAMÍREZ RÍOS**, o quien haga sus veces; a la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, a través del superintendente señor **CESAR FERRARI**, o quien haga sus veces; como quiera que de los hechos narrados y de las pretensiones esgrimidas en su escrito de tutela, podrían tener injerencia dentro del presente asunto. **TERCERO. – NIÉGASE** la medida provisional solicitada por el accionante, señor **ROBINSON MONTEALEGRE OSPINA**, toda vez que, estudiado el escrito de tutela y los documentos aportados como pruebas al expediente, para el Despacho no hay lugar a concederla, pues, no se evidencia una afectación a la salud o vida del accionante ni un daño irremediable. **CUARTO. – CONCÉDESE** a la accionada y vinculados el término de **un (1) día** para que manifiesten lo que a bien tengan sobre los hechos y pretensiones de esta acción constitucional. **QUINTO. – ACÓGENSE** como pruebas los documentos aportados junto con el escrito de tutela que reposan en el expediente. **SEXTO. – NOTIFÍQUESE** esta decisión a las partes en la forma y términos previstos en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991; no obstante, ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a terceros interesados del presente trámite, **SÚRTASE** dicha notificación por **AVISO** el que deberá fijarse en la Oficina de Apoyo – Secretaría y a través de publicación en la página web de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.”



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SE FIJA EL PRESENTE AVISO EN EL MICROSITIO WEB DE LA RAMA JUDICIAL (www.ramajudicial.gov.co) DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA, POR EL TÉRMINO DE UN (01) DÍA 7 DE MARZO DEL 2024, DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.

CLARA ELENA SARRIA LATORRE
Profesional Universitario Grado 17
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS
8881045